



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

DICTAMEN DEL JURADO

El Tribunal de Concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires (Concurso N° 44, M.P.D.)*, integrado por el señor Defensor Oficial ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dr. Julián Horacio LANGEVIN, en ejercicio de la Presidencia, y como vocales el señor Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de La Plata, Dr. Santiago MARINO AGUIRRE; la señora Defensora Pública Oficial Adjunta ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Dra. Cecilia Verónica DURAND; la señora Defensora Pública Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata, Dra. Patricia Adelina AZZI y el señor Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Córdoba, Dr. Marcelo Eduardo ARRIETA, ante mí, como fedataria, habiéndose recibido las oposiciones presentadas por los Sres. Postulantes, pasa a concretar su dictamen respecto de los fundamentos y calificaciones a ser asignados.-----

A tal efecto, respecto de los exámenes escritos se procederá a valorar aludiendo al código que fuera impuesto por Secretaría, para reserva de la identidad de los participantes de acuerdo a lo ordenado en el art. 41 del “*Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación*”; en cuanto a los orales se procederá según el orden alfabético de los apellidos de los postulantes, dejándose debida constancia que el postulante Roberto Leo no se ha presentado a rendir la oposición oral; en todos los casos, atendiendo a las pautas de evaluación establecidas por el art. 47, 2° párrafo del régimen citado, e indicando en cada caso las apreciaciones particulares que, respecto de aquéllas, la oposición haya presentado, separadamente respecto de ambas etapas de evaluación, de lo que resulta:

Postulante ANDORRA

En su *oposición escrita*:

Caso N° 1: Comienza destacando con acierto que para un mejor ejercicio de la defensa de ambos imputados, la asistencia técnica debería ser asumida por dos defensores. Denuncia la nulidad del procedimiento de detención, requisita y secuestro. Plantea la nulidad de lo actuado en sede provincial, por violación a la garantía del juez natural. Deduce la nulidad de las declaraciones prestadas por sus defendidos, por cuanto no se les describieron los hechos atribuidos. Propicia el cambio de calificación a la figura prevista en el art. 14, apartado 2° de la Ley 23.737, entendiendo que resulta de aplicación la doctrina sentada por la CSJN en el caso “Arriola”. En caso de encuadrar los hechos en el tipo penal, al que posteriormente a todo evento alude, entiende que correspondería el mínimo legal, y menciona la inconstitucionalidad

USO OFICIAL

del instituto de la reincidencia, en relación a uno de los imputados, y para el otro la suspensión del proceso penal a prueba, con cita del precedente “Acosta” de la CSJN, fundando la oportunidad en que lo realiza.

Caso N° 2: Funda jurídicamente la voluntad recursiva de su asistido, invocando precedentes en torno a la procedencia del recurso de casación. Se agravia en cuanto a la violación en que se ha incurrido en torno a la garantía del juez natural. No logra completar el recurso.

Se le reconoce un total de 20 (veinte) puntos.

Postulante HUNGRÍA

En su oposición escrita:

Caso N° 1: Plantea la nulidad de requisas del automotor y de las detenciones, en forma desordenada, genérica y con insuficiente fundamentación legal. Cuestiona el secuestro del arma, con iguales fallas. Desliza un planteo de nulidad del requerimiento de elevación a juicio, respecto de la portación del arma de uso civil imputada, confusa e infundadamente. Hace mención a la calificación legal, invocando el art. 14 de la Ley 23.737, para afirmar que resulta competente la justicia de la provincia de Buenos Aires. Cita fallos y principios procesales de manera genérica, sin explicar su vinculación con el caso de examen. También invoca la violación al principio de congruencia, de manera desordenada, y sin vincularlo con las constancias de la causa.

Caso N° 2: Plantea recurso de casación sin cumplir con las formas mínimas exigidas. Funda el recurso en los incs. 1° y 2° del art. 456 del CPPN sin motivar. Comienza diciendo que el Tribunal Oral debió haberse declarado incompetente, para luego sostener que es nulo el acto de avocamiento del Tribunal de Juicio, invocando como ley vigente al momento del hecho, el art. 860 del Código de Justicia Militar. Funda insuficientemente el recurso, invocando la V Enmienda de la Constitución de los EE.UU.- Hace referencia a la violación de la garantía constitucional de juez natural y de juez imparcial.-

Se le reconoce un total de 18 (dieciocho) puntos.

Postulante ESCOCIA

En su oposición escrita:

Caso N° 1: Plantea la violación de la garantía del juez natural, a partir de la intervención de la justicia provincial. Plantea la nulidad de la detención, por falta de elementos de juicio previos a ella. En ambos casos, omitió las citas pertinentes del CPPN, vinculadas con las nulidades y con la regla de exclusión. Tampoco desarrolla apropiadamente los agravios. Hace



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

una defensa conjunta de ambos imputados, cuando sus situaciones procesales ostensiblemente diferirían de acuerdo con lo vertido en las declaraciones indagatorias.

Caso N° 2: Esboza mínimamente un planteo de nulidad, más no alcanza a desarrollarlo.

Se le reconoce un total de 15 (quince) puntos.

Postulante BRASIL

En su *oposición escrita*:

Caso N° 1: El esquema expositivo que plantea resulta adecuado. Es correcto el pedido de excarcelación en las circunstancias y con los antecedentes de sus asistidos. Acierta el postulante en el enfoque de la nulidad del procedimiento policial, y al afirmar la regla de exclusión probatoria sucedánea. No resultan claros los planteos cuarto y quinto, en las condiciones de su exposición.

Caso N° 2: Discurre correctamente en el aspecto formal, y si bien el agravio resulta suficiente, desde el punto de vista material, lo atinente a la afectación del principio de juez natural mereció mayor desarrollo.

Se le reconoce un total de 30 (treinta) puntos.

Postulante URUGUAY

En su *oposición escrita*:

Caso N° 1: Correcto y fundado planteo de nulidad de la requisita. Planteo subsidiario adecuado, en torno a la calificación legal. Enuncia la posibilidad de solicitar la excarcelación de sus defendidos.

Caso N° 2: Fundamenta adecuadamente la vía recursiva, y se agravia de la violación a la garantía del juez natural. Escoge una crítica conducente, aunque omitió otras posibilidades alternativas. Aludió adecuadamente a que el nombramiento de los jueces debió haberse formalizado a través de un sorteo.

Se le reconoce un total de 30 (treinta) puntos.

Dra. Aguirre

En su *oposición oral*:

Invoca de manera escueta, y como único argumento defensivo, la falta de prueba sobre el aspecto subjetivo de la figura reprochada.

No advierte otras defensas, que resultaban cruciales para la solución del caso.

Se le reconocen 15 (quince) puntos.

Dr. Brond

En su oposición oral:

Aclara que no realizará planteos sobre la prescripción de la acción penal y garantía del plazo razonable, porque da por sentado que efectúa su alegato en el año 2004. Realiza cinco planteos principales. Deduce la nulidad de la requisita penitenciaria, dado que la visita fue en un día no permitido. Cuestiona la acusación por tipos penales alternativos o conjuntos. Requiere la nulidad del peritaje químico por no haberse podido determinar el porcentaje de cocaína. Analiza la prueba de autos y concluye que la calificación legal correcta es la del art. 14, apartado 2º de la Ley 23.737. Plantea la inconstitucionalidad de la agravante del art. 11 de la Ley 23.737, como así también del art. 14, apartado 2º de la misma ley, con cita del fallo “Arriola” de la CSJN. Además de solicitar la absolución –tanto por esos motivos, como por el principio de duda-, subsidiariamente introduce la suspensión del juicio a prueba.

Los tres primeros planteos carecen de base normativa, y hubieran requerido un mayor desarrollo, tanto en su presentación como en su fundamentación. La misma carencia se observa en la petición de inconstitucionalidad del art. 11 de la Ley 23.737.-

No advierte otras defensas, que resultaban cruciales para la solución del caso.

Se le reconocen 20 (veinte) puntos.

Dr. Ovalle

En su oposición oral:

Desarrolla de manera consistente, fundamentada legalmente y bien enraizada en los hechos y pruebas de la causa, nueve líneas de defensa. En primer lugar, destaca que en el alegato fiscal no se incluyó la agravante del art. 11, inc. e) de la Ley 23.737, por lo que destaca que el Tribunal de Juicio está vinculado a ello. Pide la suspensión del juicio a prueba, con cita del fallo de la CSJN “Acosta”, que aplica a delitos de la Ley 23.737.- Plantea la nulidad del procedimiento de secuestro de estupefacientes, en tanto los testigos no observaron el procedimiento y fueron convocados con posterioridad. Luego solicita la nulidad de la acusación fiscal en tanto no aclara si la figura de suministro de estupefacientes atribuída lo es a título oneroso o gratuito. Como consecuencia de la nulidad planteada, solicita la absolución por falta de acusación, invocando el fallo “Mostaccio” de la CSJN.- Invoca la nulidad absoluta de los peritajes por falta de notificación a la defensa, en tanto no pudo proponer perito de parte, lo que provocaría la invocada afectación de la garantía de defensa en juicio y debido proceso. Como consecuencia de ello, destaca que no se pudo determinar poder toxicomanígeno del material secuestrado, y por ello plantea la atipicidad y subsecuente absolución. Sustenta la versión de su asistido, en cuanto desconocía que llevaba la sustancia, y destaca que por su falta de dolo y no existiendo una figura culposa, corresponde la absolución. Explica de manera detallada que, a lo sumo, había tenencia para consumo. Invoca “Arriola” de la CSJN y pide absolución. Plantea



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

atipicidad porque los actos imputados no pasaron de ser de actos preparatorios no punibles, y no se sabía si se iba a entregar la sustancia a Kretzer o no. Subsidiariamente, con base en el principio de la duda, concluye que la conducta en todo caso encuadra en suministro a título gratuito, que tiene una escala mínima de un año y seis meses de prisión, de acuerdo a la doctrina del fallo plenario “Villarino” de la CNCP, por lo que corresponde aplicar pena en suspenso.

Se le reconocen 50 (cincuenta) puntos.

Dr. Selser

En su *oposición oral*:

Formula cinco líneas defensivas: en primer término, plantea la nulidad del procedimiento en tanto los testigos pertenecen a las fuerzas de seguridad. Resta validez a la autoincriminación, con citas normativas. Cuestiona la tipicidad subjetiva sin mayor desarrollo. Plantea la prescripción de la acción penal, e introduce la inconstitucionalidad del art. 14, apartado 2º de la Ley 23.737 con cita del fallo “Arriola” de la CSJN, sin explicar cómo descarta el tipo agravado. También introduce un planteo de absolución por duda. Todos los planteos realizados hubieran requerido un mayor desarrollo fáctico, probatorio y normativo, como así también una mejor estructuración interna.

Se le reconocen treinta (30) puntos.

USO OFICIAL

Julián Horacio LANGEVIN
Presidente

Santiago MARINO AGUIRRE

Cecilia Verónica DURAND

Patricia Adelina AZZI

Marcelo Eduardo ARRIETA

Los señores miembros del Jurado de Concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor Público Oficial ante Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires (Concurso N° 44, M.P.D.)* y firmaron el presente dictamen en la ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de septiembre de dos mil once, por ante mí que doy fe.

Patricia Ana Larocca
Secretaria Letrada (cont.)